54984/2022 Incidente Nº 1 - ACTOR: BLEU TEL SA (TF 49464 -I) s/BENEF. DE LITIGAR S/G

Buenos Aires, 20 de mayo de 2025.- AA

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Fiscal de la Nación denegó el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la firma actora, intimó al ingreso de la suma de $ 2.276.283,63 en concepto de tasa de actuación e impuso las costas a su cargo.

Para así decidir ponderó que:

1. El experto contador designado a propuesta de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) no pudo contestar "ningún punto propuesto" ya que "los libros rubricados por el incidentista [...] fueron retenidos por el juzgado de instrucción penal n° 43 en el marco del expediente n° 13691/14 [...] y el perito del incidentista sostuvo que ello fue así".

"[E]l perito del incidentista informó que [...] tenía deudas y embargos con el fisco nacional por $ 1.074.772,48 .- básandose en las DDJJ de IVA de los últimos 12 períodos fiscales y del detalle del informe bancario (Sistema Nosis) y señaló que Bleu Tel SA carece de todo tipo de actividad no contando con ingresos, ni cuentas bancarias, como tampoco ninguna distribución de ganancias o dividendos en los últimos 3 años".

En ese contexto, dicho tribunal concluyó en que no se pudo corroborar que "el incidentista se encuentre en un estado de imposibilidad de obtener recursos que justifique la concesión del beneficio", dado que el perito propuesto por la AFIP no pudo verificar la información que arrimó por no contar con sus libros contables y porque tampoco puso a disposición "copia certificada de los mismos".

2. Respecto del litigio que denunció la firma actora con la sociedad Nación Fideicomiso por un reclamo de U$S 2.000.000,

"razón por la cual la empresa colapsó", el juzgado interviniente informó que "se encuentran en etapa probatoria, habiéndose abierto a prueba el 16/7/2019".

Por ello, concluyó en que con esa información no pudo acreditar sus dichos "relativos al reclamo que mantiene con la empresa".

II. Que contra esa decisión, la firma actora apeló y expresó los siguientes agravios que no fueron contestados:

(i) "[A]ctualmente los libros contables que se encontraban en el Juzgado de Instrucción Penal N° 43 en el marco del Expte. 13.691/14 ya han sido devueltos, motivo que permitiría efectuar la pericia contable sin problemas".

(ii) "[S]iendo que el art. 260 del CPCCN autoriza a la apertura a prueba en Alzada, es que se solicita se abra la causa a prueba a los efectos de poder efectuar íntegramente la prueba pericial contable".

(iii) "[S]e agravia [...] en el análisis parcial de la prueba producida y de las constancias de la causa, como así también la condena en costas cuando ha quedado acreditado en autos que al momento de iniciar el presente beneficio esta parte se encontraba sin liquidez para afrontar el pago de la tasa".

III. Que el representante del fisco tomó intervención y propició la confirmación del pronunciamiento recurrido (ver DEO recibido n° 17028268 del 17 de febrero de 2025).

IV. Que el beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos garantías de raigambre constitucional: la defensa en juicio y la igualdad ante la ley (artículos 18 y 16 de la Constitución Nacional). Este instituto asegura el acceso a la administración de justicia, no ya

en términos formales, sino con un criterio que se adecua a las circunstancias económicas de los contendientes.

En ese marco deben ser valorados también los intereses de la parte contraria, tan respetables como los de la parte actora, a fin de que no se vean conculcados si un limitado beneficio es transformado en un indebido privilegio (Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa "*Bergerot Ana María c/ Salta, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios"*, pronunciamiento del 23 de junio de 2015; esta sala, causas nºs 25.744/2009, "*Alí María Mercedes*", 70.495/2017 " *Incidente nº 1 - Actor: Frigorífico del Litoral SRL s/ benef. de litigar S/G*", 62937/2019 "*Incidente Nº 1 - Actor: Juanes, Eduardo Héctor (TF 41200-I (incidente) Demandado: Dirección General Impositiva s/ benef. de litigar S/G*", 15783/2021 "*Incidente Nº 1 - ACTOR: Savignano, Carmelo (TF 61211933-I) Demandado: Dirección General Impositiva s/ inc de apelación*", pronunciamientos del 30 de septiembre de 2015, del 4 de abril de 2018, del 1º de diciembre de 2021 y del 26 de abril de 2022, respectivamente).

Si bien cuando la interesada es una persona de existencia ideal, no existen restricciones legales para conceder el beneficio requerido, su examen debe ser apreciado con suma prudencia (Fallos: 328:2426; 328:833; esta sala, causas nºs 11.079/2006 *"Fiszman y C.I.A. S.A. Blsg. c/ E.N.- A.F.I.P.-D.G.I."* y 28.556 /2019/1 *"Benef. de litigar S/G de Grabacor S.A. en autos "Grabacor S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamientos del 21 de agosto de 2012 y del 5 de septiembre de 2019).

V. Que, además, debe ponderarse el criterio según el cual "es sobre quien reclama el beneficio de litigar sin gastos que pesa la carga de la prueba de encontrarse en la situación de pobreza que le permite acceder a él" (Fallos 315:276 y 1025; esta sala, causas nº 26.403/2007, "*Weissberg Estela Gloria*" y 119/2019/1 "*Benef. de*

litigar s/g de Ansonnaud, Ricardo Sixto en autos "Ansonnaud, Ricardo Sixto c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", pronunciamientos del 12 de julio de 2012 y del 16 de mayo de 2019, respectivamente).

VI. Que los argumentos formulados por la firma peticionaria no alcanzan para desvirtuar el examen realizado por el Tribunal Fiscal de la Nación, que resulta coincidente con el dictamen elaborado por el representante del fisco (DEO nº17028268).

En efecto, aquélla limitó sus agravios a criticar ese examen con fundamento en que los libros contables que le habían sido requeridos y que no habían sido aportados ya se encontraban disponibles dado que "habían sido devueltos" por la justicia penal, sin detenerse en el hecho apuntado por el Tribunal Fiscal en cuanto a que ni siquiera cuando se los requirió los ofreció "[en] copia certificada".

Asimismo, si bien la firma actora manifestó encontrarse sin actividad (y, por lo tanto, sin ingresos), "ni cuentas bancarias, como tampoco ninguna distribución de ganancias o dividendos en los últimos 3 años", lo cierto es que no acompañó ningún elemento que permita tener por acreditados dichos extremos.

En ese orden, tampoco procede la solicitud de que este tribunal "abra la causa a prueba" con el fin de que se ordene la producción del peritaje contable, puesto que la previsión contenida en el artículo 260 del Código Procesal Civil y Comercial —además de que no resulta aplicable a este tipo de proceso— establece los siguientes requisitos para su procedencia: "a) se alegare un hecho nuevo posterior a la oportunidad prevista en el art. 365, o se tratare de un caso a que se refiere el segundo párrafo del art. 366, b) se hubiese formulado el pedido a que se refiere el inc. 2 de este artículo" que refiere al replanteo de las pruebas que hayan sido denegadas en la instancia anterior o respecto de las cuales hubiese mediado declaración de negligencia (esta sala, causa n° 2933/2021 "*Incidente Nº 1 - Actor :*

Schwab, Estela del Carmen (TF 47448-I) s/Benef. De Litigar S/G", pronunciamiento del 19 de abril de 2022). Y Ninguno de esos recaudos se presentan en esta causa.

Por último, la firma actora nada dijo acerca de la falta de pruebas que el Tribunal Fiscal señaló respecto del litigio que aquélla alegó y que, según dijo, generó el colapso financiero de su empresa y imposibilitó "realizar nuevas actividades".

VII. Que, en suma, corresponde desestimar los agravios y confirmar el pronunciamiento apelado.

De otro modo, hacer lugar a la solución pretendida por la firma recurrente importaría convertir un limitado y excepcional beneficio, creado en custodia de la regla de igualdad ante la ley a fin de asegurar los derechos de la parte que no posee los medios suficientes para afrontar el costo de un proceso, en un indebido privilegio incompatible con tales principios constitucionales (esta sala, causa n° 27774/2016 "*Incidente Nº 2 - ACTOR: Covico SA - Coprisa SA -Pedro Daniel Monterrubio- UTE DEMANDADO: EN - DNV s/BENEF. DE LITIGAR S/G*", pronunciamiento del 24 de abril de 2025, y sus citas).

En mérito de las razones expuestas, teniendo en cuenta que la decisión a la que se llega en casos como el presente no causa estado y que, por ende, la cuestión podrá ser replanteada —en cualquier momento— aportando los elementos probatorios que se estimen adecuados (esta sala, causa nº 21.575/2010 "*Freecow S.A. (T.F. 27587 -I)*", pronunciamiento del 15 de mayo de 2014; entre muchas otras), el tribunal **RESUELVE:** desestimar los agravios de la firma actora y distribuir las costas en el orden causado dado que no medió intervención de la parte contraria (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 20/05/2025
Alta en sistema: 21/05/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#37093708#454255802#20250520111628735